MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 320-2022-MINEM/DGH

Lima, 03 de octubre de 2022

VISTOS: El Expediente N° 3129399 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11007653 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I –Sede Piura, Oficina Registral Piura; y, el Informe Técnico Legal N° 169-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; y el 8 de noviembre de 2019 se suscribió el respectivo contrato de concesión entre GASNORP y el Estado peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural; podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen. Asimismo, contemplan los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de tales derechos;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **58WX5WEX**

Que, el artículo 87 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone expresamente que es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de servidumbre, así como modificar las establecidas. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas deberá escuchar al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento administrativo que se indica en el mencionado reglamento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM dispone que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil. Precisándose, además, que cuando la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, la DGH) solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, mediante el Expediente N° 3129399 iniciado el 12 de marzo de 2021, la empresa GASNORP solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre un terreno de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, inscrito en la Partida Registral N° 11007653 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I –Sede Piura, Oficina Registral Piura, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, a través del Oficio N° 546-2021/MINEM-DGH notificado el 25 de marzo de 2021, la DGH comunicó a la empresa GASNORP que habiendo cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO del Reglamento de Distribución, así como los contenidos en el procedimiento del ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; resulta procedente admitir a trámite la solicitud de constitución de servidumbre;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, mediante el Oficio N° 547-2021/MINEM-DGH notificado el 25 de marzo de 2021, la DGH remitió a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito de GASNORP; con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, nos informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, a través del Oficio N° 03234-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 12 de abril de 2021 (Expediente N° 3136814), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito; formulando observaciones de carácter técnico y de índole legal, estas últimas relacionadas al procedimiento tramitado ante la DGH, e indicando que la propiedad está incorporada en un proceso económico o fin útil;

Que, mediante Carta S/N presentada el 30 de abril de 2021 (Expediente N° 3142233), la empresa GASNORP remitió su pronunciamiento respecto a lo indicado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; absolviendo las observaciones y solicitando a este Ministerio tener presente resolver lo expuesto en relación a la onerosidad de las servidumbres;

Que, con Oficio N° 004450-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 1 de junio de 2021 (Expediente N° 3153491), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **58WX5WEX**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 320-2022-MINEM/DGH

ocupación, paso y tránsito, presentada por GASNORP; indicando que todo acto administrativo y/o disposición a favor de particulares sobre los predios del Estado, debe ser a título oneroso en tanto los mismos constituyen patrimonio de la nación, teniendo como referencia el valor comercial;

Que, en consideración a lo señalado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el carácter oneroso del derecho de servidumbre a ser otorgado, corresponde en el marco de lo dispuesto en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, encargar la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú. Siendo el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, en consecuencia, en este estado de cosas, corresponde efectuar la referida designación, a fin de establecer el monto de la compensación que deberá ser pagada a favor del propietario del predio materia de servidumbre;

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 101 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), a efectos de llevar a cabo la valorización pericial para determinar la compensación por el uso del predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, inscrito en la Partida Registral N° 11007653 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Piura, ubicado en el distrito de Pariñas y provincia de Talara, departamento de Piura; como consecuencia del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., tramitado en el Expediente Nº 3129399.

Para tal efecto el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), deberá realizar las coordinaciones respectivas con la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., siendo esta última la responsable por el pago de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora.

Artículo 2.- El plazo de afectación para la compensación por la constitución del derecho de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **58WX5WEX**

Directoral se debe considerar desde la fecha de tasación hasta la conclusión del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura.

Artículo 3.- La tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral deberá ser remitida a la Dirección General de Hidrocarburos en un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de practicada la notificación de la presente Resolución Directoral al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD).

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. y al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), remitiendo a este último, copia del Expediente Nº 3129399 donde se muestra el área requerida para la servidumbre.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/10/03 16:23:38-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

Visado digitalmente por ESTELA TORRES Diana Lucia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/10/03 12:23:39-0500

Visado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/10/03 16:10:58-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **58WX5WEX**

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 169-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A : Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

De : Diana Lucía Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de establecimiento de servidumbres de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura

Referencia : Expediente N° I-17764-2022
Expediente N° 3129399

Fecha : San Borja, 03 de octubre de 2022

Nos dirigimos a usted, para remitirle el informe y el respectivo proyecto de Resolución Directoral, correspondientes a la designación de la entidad tasadora encargada de realizar la valorización pericial de un predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN); como consecuencia del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), tramitado en el Expediente N° 3129399.

Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2019, se otorgó a GASNORP la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura.

1.2 Con fecha 8 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, Contrato de Concesión), entre el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) en representación del Estado peruano y la empresa GASNORP.

1.3 A través de la Carta S/N ingresada el 12 de marzo de 2021 (Expediente N° 3129399), la empresa GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), el establecimiento del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el siguiente predio:

Partida Electrónica N°	11007653 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura.
Propietario	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
Ubicación	Distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **YDNXXSIX**

Descripción del predio	Ocupada por una empresa privada, se están realizando obras civiles
Área solicitada[1]	• 213.87 m² (0.0214 ha) para la fase de construcción, plazo de 01 año y 03 meses. • 122.53 m² (0.0123 ha) para la fase de operación, plazo de 30 años y 09 meses

1.4 Mediante Oficio N° 546-2021/MINEM-DGH notificado el 25 de marzo de 2021, la DGH comunicó a la empresa GASNORP que, al haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), así como los establecidos en el procedimiento del ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM y sus modificatorias, aprobado con el Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM); resulta procedente admitir a trámite la solicitud de constitución de servidumbre presentada.

1.5 En cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, a través del Oficio N° 547-2021/MINEM-DGH notificado el 25 de marzo de 2021, la DGH remitió a la SBN la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito de GASNORP, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan; con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, nos informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil.

1.6 A través del Oficio N° 03234-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 12 de abril de 2021 (Expediente N° 3136814), la SBN remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito; formulando observaciones de carácter técnico y de índole legal, estas últimas relacionadas al procedimiento tramitado ante la DGH, e indicando que la propiedad está incorporada en un proceso económico o fin útil.

1.7 Con Oficio N° 679-2021/MINEM-DGH notificado el 19 de abril de 2021, la DGH trasladó a GASNORP el pronunciamiento y observaciones de la SBN.

1.8 Mediante Carta S/N presentada el 30 de abril de 2021 (Expediente N° 3142233), la empresa GASNORP remitió su pronunciamiento respecto a lo indicado por SBN en el Oficio N° 03234-2021/SBN-DGPE-SDAPE, absolviendo las observaciones y solicitando a este Ministerio tener presente resolver lo expuesto en relación a la onerosidad de las servidumbres.

1.9 A través del Oficio N° 861-2021-MINEM/DGH remitido el 17 de mayo de 2021, la DGH trasladó a la SBN la absolución de observaciones de GASNORP y solicitó que precise expresamente el proceso económico o fin útil en el que está comprendido el predio a ser gravado.

1.10 En atención a ello, mediante el Oficio N° 004450-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 1 de junio de 2021 (Expediente N° 3153491), la SBN remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito,

[1] Modificado con Expediente N° 3174559 el 19 de julio de 2021

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **YDNXXSIX**

presentada por GASNORP; indicando que todo acto administrativo y/o disposición a favor de particulares sobre los predios del Estado, debe ser a título oneroso en tanto los mismos constituyen patrimonio de la nación, teniendo como referencia el valor comercial.

1.11 A través del Oficio Múltiple Nº 003-2021-MINEM/DGH-DGGN de fecha 18 de junio de 2021, se solicitó a las instituciones tasadoras citadas en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución; brindar información respecto al procedimiento a seguir en cada una de ellas, para encargar la valorización de la compensación de servidumbres.

1.12 En tal contexto, se recibió información del Colegio de Ingenieros del Perú, a través de la Carta Nº 1460-2019-2021/CIPCN/N de fecha 25 de junio de 2021 (Expediente Nº 3162979); y del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú-CTTP, a través de la Carta S/N de fecha 22 de junio de 2021 (Expediente N° 3161397).

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

2.2 Decreto de Urgencia Nº 018-2019, a través del cual se establecen medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobadas mediante Decreto de Urgencia Nº 018-2019.

2.3 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).

2.4 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

2.5 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias.

2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

2.7 Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.

2.8 Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, celebrado entre GASNORP y el Estado Peruano.

III. ANÁLISIS:

Respecto al trámite del procedimiento de establecimiento de servidumbre y la condición de la servidumbre a ser otorgada:

3.1 En principio, debemos mencionar que el artículo 85 del TUO del Reglamento de Distribución ha dispuesto que el titular de un contrato de concesión tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **YDNXXSIX**

propiedad privada, según corresponda; de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

3.2 Las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de tales derechos.

3.3 Además, cabe señalar que el artículo 87 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone expresamente que es atribución del MINEM imponer con carácter forzoso, cuando corresponda, el establecimiento de servidumbres, así como modificar las establecidas. Para tal efecto, el MINEM deberá escuchar al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento administrativo que se indica en el mencionado reglamento.

3.4 Por su parte, el artículo 88 del TUO del Reglamento de Distribución dispone que se obliga al titular de la servidumbre a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo entre las partes; en caso contrario, la fijará el MINEM, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución.

3.5 Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, establece que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.

3.6 En el presente caso, mediante el Expediente N° 3129399 iniciado el 12 de marzo de 2021, GASNORP solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre un terreno de propiedad de la SBN, inscrito en la Partida Registral N° 11007653 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral de Piura; ubicado en el distrito de Pariñas y provincia de Talara, departamento de Piura; y mediante el Oficio N° 546-2021/MINEM-DGH notificado el 25 de marzo de 2021, la DGH comunicó a GASNORP la admisión a trámite de su solicitud.

3.7 En atención a lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, mediante el Oficio N° 547-2021/MINEM-DGH notificado el 25 de marzo de 2021, la DGH remitió a la SBN la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito de GASNORP; con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, nos informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil.

3.8 Al respecto, a través del Oficio N° 03234-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 12 de abril de 2021 (Expediente N° 3136814) y del Oficio N° 004450-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 1 de junio de 2021 (Expediente N° 3153491), la SBN remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre presentada por GASNORP; indicando que el inmueble está incorporado en un proceso económico o fin útil y que todo acto administrativo y/o disposición a favor de particulares

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **YDNXXSIX**

sobre los predios del Estado, debe ser a título oneroso en tanto los mismos constituyen patrimonio de la nación, teniendo como referencia el valor comercial.

3.9 Atendiendo a que, a través de los documentos citados en el párrafo precedente, la SBN ha manifestado que el bien a ser gravado se encuentra comprendido en un proceso económico o fin útil; en este estado del procedimiento administrativo, corresponde que se proceda a determinar el valor de la compensación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 del TUO del Reglamento de Distribución, para lo cual se debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del cuerpo legal en mención; todo ello en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM.

Respecto al procedimiento de tasación del predio materia de servidumbre

3.10 Conforme ya ha sido expuesto en el acápite precedente, considerando que la SBN ha manifestado que el bien cuya afectación se pretende mediante el presente procedimiento administrativo; se encuentra comprendido en un proceso económico o fin útil, se debe proceder a encargar la valorización de las áreas involucradas, a peritos tasadores.

3.11 En ese orden de ideas, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución señala lo siguiente:

> *"**Artículo 101.-***
>
> *(…)*
> *Para tal efecto, **la DGH encargará la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú.** El monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre."*

3.12 En ese sentido, el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece el Principio de Imparcialidad como uno de los principios del derecho administrativo el cual establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

3.13 En atención a ello, se propone encargar la valorización de las áreas afectadas, al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD); debiendo tenerse en consideración que los honorarios del perito que este designe, estarán a cargo de la empresa GASNORP, como solicitante de la servidumbre; y la ejecución del servicio se efectuará de acuerdo a los procedimientos del citado colegio profesional.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, cuya titularidad corresponde al Estado; serán gratuitas, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **YDNXXSIX**

4.2 En el trámite del procedimiento administrativo para el establecimiento de servidumbres para la distribución de gas natural por red de ductos, seguido por GASNORP ante la DGH; la SBN, propietaria del predio a ser gravado, ha comunicado que dicho predio posee un fin útil, por lo que se debe determinar el monto de la indemnización que debe ser pagada por el solicitante.

4.3 En tal sentido, con la finalidad de determinar el monto concerniente a la compensación a favor de la SBN, propietaria del predio inscrito en la Partida Registral N° 11007653 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral de Piura; corresponde designar a una entidad tasadora a efectos de llevar a cabo la valorización pericial del citado predio.

4.4 En línea con lo expuesto precedentemente, corresponde encargar la valorización de las áreas afectadas, al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD); debiendo tenerse en consideración que los honorarios del perito que este designe, estarán a cargo de la empresa GASNORP, como solicitante de la servidumbre; y la ejecución del servicio se efectuará de acuerdo a los procedimientos del citado colegio profesional.

4.5 Para efectos de la valorización de la tasación del predio en mención, el tiempo a considerar se debe contabilizar desde la fecha que se efectúe el Dictamen Pericial hasta la culminación del Contrato.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda continuar con el proceso de aprobación a fin de emitir la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CARBAJAL CALDERON Luis Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/10/03 01:07:05-0500

Luis Carbajal Calderón
Especialista Técnico
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por DEL SOLAR URTECHO Maria Estefania Olga FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/10/03 18:06:08-0500

María Estefanía del Solar Urtecho
Especialista Legal
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por ESTELA TORRES Diana Lucia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/10/03 19:30:05-0500

Diana Lucía Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)
Ministerio de Energía y Minas

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/10/04 09:39:35-0500

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t)
Ministerio de Energía y Minas

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **YDNXXSIX**

Visto el Informe Técnico Legal N° 169-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga conformidad del mismo.

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/10/04 10:36:21-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **YDNXXSIX**